REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR TRIBUTARIA

Ref. : 08. 2020.TRIBUTARIO
Asunto : Disponen medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios ante la declaratoria de Emergencia Nacional

Referencia : Resolución de Superintendencia Nº 058-2020/SUNAT

Fecha : Lima, 19 de marzo de 2020

Mediante la Resolución de Superintendencia Nº 058-2020/SUNAT, se disponen medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios ante la declaratoria de Emergencia Nacional.

Las medidas establecidas son las siguientes:

1. Respecto del aplazamiento y/o fraccionamiento y/o refinanciamiento de deudas

 A los deudores tributarios con aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, respecto de los cuales la SUNAT no hubiera notificado hasta dicha fecha la resolución que declara su pérdida, se les aplica:

 - Tratándose del *fraccionamiento*, este se pierde:

 - Cuando se adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas.
 - Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

 - Tratándose solo de aplazamiento, este se pierde cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido. Si el plazo concedido vence el 31 de marzo de 2020 se pierde el aplazamiento cuando no se cumpla con pagarlos hasta el 30 de abril de 2020.

 - Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento:

 - Se pierden ambos, cuando el deudor tributario no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento. Si la fecha de vencimiento es el 31 de marzo de 2020, se pierden ambos cuando no se cumpla con pagar el referido interés hasta el 30 de abril de 2020.
 - Se pierde el fraccionamiento cuando no se cancele la cuota de acogimiento en las fechas previstas para ello de acuerdo con la normativa correspondiente o cuando habiendo pagado la cuota de acogimiento y el interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas del fraccionamiento. También se pierde el

fraccionamiento cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

- Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación a los aplazamientos y/o fraccionamientos y/o refinanciamientos a los que se les aplican las causales de pérdida señaladas en el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia Nº 051-2019/SUNAT.

2. Procedimiento de Emergencia para la Solicitud de Libre Disposición de los Montos Depositados

 Para la solicitud de libre disposición de los montos depositados, el titular de la cuenta puede sujetarse al siguiente procedimiento de emergencia:

 a) La solicitud se presenta por única vez, entre el 23 de marzo de 2020 y el 7 de abril de 2020, mediante SUNAT Operaciones en Línea.

 b) La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta hasta el 15 de marzo de 2020.

 c) Cuando el solicitante sea titular tanto de una cuenta convencional como de una cuenta especial – IVAP la solicitud solo comprende el saldo acumulado en la primera. En cambio, si el sujeto solo es titular de una cuenta especial – IVAP la solicitud comprende el saldo acumulado en esta última.

3. De la postergación de la obligación de las unidades ejecutoras y entidades del Sector Público Nacional de presentar información

 Las unidades ejecutoras y entidades del Sector Público Nacional señaladas en el anexo que forma parte del Texto Único Actualizado de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público Nacional de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N.º 027-2001-PCM y normas modificatorias, deben entregar a la SUNAT la información que corresponda a las adquisiciones de bienes y/o servicios del mes de enero de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

Último dígito del RUC	
0, 1, 2, 3, 4	5, 6, 7, 8, 9
Penúltimo día hábil del mes de abril	Último día hábil del mes de abril

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", es decir, desde el 19 de marzo de 2020.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

REY & DE LOS RIOS
Abogados

Juan Carlos Villar Quinteros

JCVQ